Año: 2022 **Expediente: 15769/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A ESTABLECER LAS FRECUENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES DEL PERSONAL DE SALUD A LAS INSTITUCIONES QUE TENGAN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

morena
La esperanza de México

LXXVI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
28 SEP 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES

10:36 hrs

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

La suscrita diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional y perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los correlacionados 102,103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento a través del presente documento, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 114 de la Ley Estatal de Salud, esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales tareas que las y los ciudadanos del Estado de Nuevo León nos han confiado a las y los Diputados que conformamos la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, es la de reformar y crear nuevas Leyes que sean adecuadas a la atención del contexto social en el que vivimos, en ese sentido, considero de suma importancia que esa encomienda debemos materializarla siempre con base en el trabajo que tenga como objetivo proteger en su sentido más amplio a los derechos de todas las personas, más, si se trata de aquella defensa que debe darse a para las niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anterior, es de destacar que en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra asentado el Interés Superior de la Niñez, mismo que se devenga de la Convención sobre los Derechos del Niño realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1989, y en la que se integró que las medidas concernientes a la atención de las y los niños que realicen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, debe contener las consideraciones primordiales para que se atienda ése interés superior.

Dentro del marco jurídico estatal, tenemos que en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce a estas personas como titulares de derechos y en teoría, se garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos; por lo que con lo descrito en los párrafos que anteceden, queda en evidencia la importancia que reviste la seguridad que nos corresponde brindar para que puedan lograr un desarrollo pleno y de manera integral para nuestras niñas y niños.

Como principio de concatenación del respeto que deben cubrir los derechos de las y los niños, tenemos que no se deben atender, aplicar y en su caso desarrollar en todo momento, evitando hacer algún tipo de exclusión o diferenciación en la aplicación de las Leyes, es decir, las niñas y los niños que se encuentran cohabitando dentro de un núcleo familiar, y las y los que por alguna circunstancia particular de la vida, deben permanecer de forma permanente o transitoria en las Instituciones Asistenciales Públicas, entendidas como tales, las que se encentran definidas en la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guarda, Custodia o ambas a Niños, Niñas y Adolescentes, y en las que se describe en su artículo 4, fracción II como, las casas hogar, casas cuna, albergues, internados o cualquier otra institución pública, social, privada o de beneficencia privada en la que residan y tengan bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes.

Por ello nunca debemos pensar que las y los menores que no se encuentran en esas instancias, no importan, como si pudiera parecer con las y los niños que no se encuentran en esas instituciones, ahora bien, el día siete de febrero del presente año 2022, se suscitó la desgracia de la muerte de un adolescente en las instalaciones del albergue dependiente del Sistema para la Protección Integral de la Familia (DIF) del Gobierno del Estado de Nuevo León, conocido como Casa Fabriles, sin embargo el hecho fue difundido por las cuentas oficiales de algunas redes sociales oficiales del Gobierno del Estado hasta el día cuatro de marzo de este mismo año, es decir, con muchos días de diferencia al que originalmente se extendió el documento.

Con base en ello y como resultado de una serie de inconsistencias que se puntualizaron en la difusión de la noticia, mismas que consistieron, como he expuesto en el presente documento, en un desfase del desafortunado hecho, en la exposición del orden cronológico del suceso, así como distintas incongruencias difundidas por algunas y algunos funcionarios del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, misma que según la Ley en cita, corresponde ésa área a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, atender de manera completa el funcionamiento de los albergues, y el cual debe, entre otras cosas, vigilar las condiciones generales en las que se encuentran las y los niños que se encuentran allí internados de manera permanente o transitoria.

Es muy importante indicar que como presidenta de la Comisión Especial para que investigue (sic) los casos que se han dado de maltrato infantil, en la Casa Fabriles del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, he trabajado sin descanso y sin claudicar para que se conozca la verdad y que el Sistema DIF brinde la información verás de lo que realmente sucedió con el lamentable fallecimiento de un adolescente en el albergue establecido en la Casa Fabriles y dependiente de ésa autoridad estatal, por ello, deseo añadir que como avance del primer informe que se elaboró por parte de las y los Diputados integrantes, resaltamos entre otras deficiencias, que, las y los niños habitan en condiciones insalubres que ponen en riesgo su salud y su integridad.

Esas fallas consistieron en la observación que se dio de manera presencial de, por ejemplo, la situación de falta de refrigeración de algunos alimentos, la caducidad vencida, la falta de espacios sanitarios en buenas condiciones y suficientes para el total de niñas y niños allí internados, también la falta de bitácoras para el control adecuado y manipulación de medicamentos, incluidos los de uso controlado.

Posteriormente se solicitó a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León, que informara de manera puntual, sobre el número de visitas que esa dependencia había realizado al albergue descrito en el presente documento, misma que contestó vía oficio que durante gran parte año 2021, no habían realizado visitas de inspección a esa localidad, sin embargo, precisó que después del lamentable suceso de la muerte del menor, realizó una inspección, la cual tuvo como resultado la corroboración de lo que como cuerpo colegiado habíamos advertido.

Posteriormente conocimos de forma pública por parte de la titular de Amar a Nuevo León que estás deficiencias eran más graves en DIF Capullos en donde las instalaciones estaban invadidas por hongos en techo y paredes. Lo anterior no es aceptable y no debería haber sucedido si se hubieran realizado visitas de forma constante a estos centros. Actualmente desconocemos la calidad de las demás instalaciones del sistema DIF y los albergues privados con quién tiene convenios de servicio.

Es evidente la necesidad de adecuar la Ley Estatal de Salud, para establecer en ella las frecuencias para la realización de verificaciones, así como las particularidades que habrá de observar el personal adscrito a la Secretaría de Salud, para que revise puntualmente el cumplimiento de la Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo se Guarda, Custodia ó Ambas a Niñas, Niños Y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, ya que si bien es cierto que este ordenamiento jurídico describe a esa Secretaría como autoridad para efectuar su objetivo, en la práctica la Ley de Salud, no es especifica en los intervalos de tiempo en los que se deben realizar las inspecciones.

Considerando lo anteriormente descrito, pero sobre todo que debemos hacer valer los derechos las niñas, y adolescentes es que propongo ante la consideración del pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma por adición de los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 114 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114.- Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

...

...

...

Las inspecciones ordinarias, se deberán llevar a cabo de manera trimestral, y las personas funcionarias, que practiquen las diligencias de inspección y vigilancia deberán:

I. Identificarse por medio del documento expedido por la Secretaría de Salud para tal fin; y dejar oficio de comisión correspondiente;

II. Levantar el acta de visita domiciliaria e inspección, en la que se harán constar, en su caso, las irregularidades o violaciones a la Ley Estatal de Salud;

III. Requerir a la persona responsable de la sede de la Institución Asistencial donde se practique la diligencia, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma, apercibiéndosele que, en caso de no hacerlo, éstos serán designados por quien practique la misma;

IV. Entregar una copia legible del acta a la persona con quien se entienda la diligencia; y

V. Entregar a la Secretaría de Salud, una la relación de actas de visita.

Las actas de la revisión, contendrán la fecha en que se practique, domicilio en donde se encuentre el establecimiento público.

En el acta de inspección se harán constar de manera clara y precisa, los hechos y en su caso las omisiones detectadas a lo largo de la diligencia, por lo que deberán consignarse todas y cada una de las irregularidades que se detecten.

Concluida la visita de inspección, debe darse oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

Se procederá a la firma del acta con todos los que intervinieron en la diligencia, entregándose copia de la misma al encargado del establecimiento visitado, en el entendido de que si alguna de las partes se negase a firmar o recibir el acta, tales circunstancias deberán asentarse en la misma, sin que tal omisión invalide el documento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – La Secretaría de Salud, contará con 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos vigentes a la Ley Estatal de Salud.

10:36 hrs.

Monterrey, Nuevo León, a 28 septiembre del año 2022.

CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
28 SEP 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA DE LA LXXVI LEGISALTURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.